



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Ejecutivo – Resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00275-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el gestor judicial de la parte actora contra el auto calendado del 18 de julio de 2022, mediante el cual se señaló fecha y hora para continuar con el trámite de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

CONSIDERACIONES

La censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto al examinar el expediente se evidencia que en audiencia del 27 de mayo de 2021 se aceptó el desistimiento de los medios de defensa propuestos por el extremo pasivo.

En línea de lo anterior, el inciso segundo del artículo 440 del CGP, señala que *“[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Conforme lo expuesto, en el presente asunto no se cumplen los parámetros para continuar con el trámite de las audiencias previstas en el artículo 372 y 373 del CGP, dado que no existen medios de defensa tendientes a enervar las pretensiones de la demanda, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

CUARTO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 1.518.260,00 Mcte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 134 del 16 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748e41054d2c833cba87cf500654e5f7fac5e83c69dc20b701a0a4ab69a9646**

Documento generado en 15/09/2022 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>